

### 3. La enseñanza religiosa en las escuelas en tiempos de xenofobia

Waldo Villalpando

#### Resumen

Estado y Religión tienen una historia en común. El estudio de la religión no debe ser ignorado en las ciencias sociales y debería formar parte de la educación básica de los Estados. Se enuncian los sistemas que han adoptado los países para incluir o excluir la religión en la enseñanza básica. Hay, además, otras consideraciones que justifican las conclusiones, a saber: los criterios pedagógicos que se deben respetar, la debilidad estructural de América Latina, y la transmisión de valores personales y sociales. Se propone un sistema común a todos los alumnos en todos los niveles, que estudie el “hecho religioso” en todo el mundo, incluso las creencias religiosas, la cultura y los aportes a la organización social humana. De igual modo, se estudian otros fundamentales documentos civiles afines. Todo ello, con el debido respeto que merece el tema y destinado a promover la construcción social pacífica y el entendimiento entre los pueblos.

#### Palabras claves

Religión — Estado — Escuelas — Educación religiosa — Enseñanza confesional — Sistemas respecto al estudio de religión — Criterios pedagógicos — América Latina — Valores — Hecho religioso — Paz — Entendimiento entre los pueblos — Xenofobia

#### Abstract

State and religion have a shared history. The study of religion must not be ignored in the social sciences and should take part of the basic education of the States. The systems that countries have adopted to include or exclude religion in basic education are enunciated. There are, also, other considerations that justify the conclusions, namely: the pedagogical criteria to respect, the structural weakness of Latin America, and the transmission of personal and social values.

A universal system is proposed to all students at all levels, who study the religious phenomenon in all the world, including religious beliefs, culture, and contributions to the social organization. In the same way, other civil fundamental documents are studied. All this with the respect that the subject merits and the purpose of promoting peaceful social construction and understanding among people.

## Estado y religión

### Una historia en común

La separación de religión y Estado es un fenómeno reciente en la historia humana. De hecho, la convicción de una trascendencia más allá de la vida cotidiana parece estar siempre presente en las sociedades humanas más antiguas que se conocen y ha constituido la “materia prima” de su organización social. En consecuencia, religión y sus prácticas están insertas en las raíces de las sociedades primitivas y fundamentaron las primeras relaciones de poder, antecesoras del Estado moderno. En su excelente (aunque polémico) estudio de la historia de la religión E. O. James afirma:

Es evidente que la religión ha surgido para unir a los individuos y a los grupos y formar estructuras sociales más complejas que sirviesen para mantener cierto estado de equilibrio. Pero por detrás y por encima de todas esas representaciones colectivas siempre ha existido la idea de un orden trascendental ajeno al hombre y la sociedad... Y ésta es la esencia misma de la religión, válida para todos los estadios de la civilización<sup>1</sup>.

Puede decirse, entonces que el Estado (entendido como un orden político aunque sea elemental) y la religión se desarrollaron juntos y son históricamente interdependientes. La dinámica de la vida moderna nos ha hecho olvidar que la religión ha sido parte esencial de la organización política de todas las civilizaciones conocidas, muchas de las cuales sobreviven como Estados, aun en países desarrollados. Por ello, la separación de la religión y el Estado es un hecho reciente en la historia, surgido al calor de las ideas liberales y humanistas de los siglos XVII y XVIII. Jean Daniel confirma esta conclusión al señalar que “el individuo soberano considerado al margen de su religión y sus orígenes, es una invención tardía en la historia de la humanidad, en la que fue precedido por la comunidad”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Edwin Oliver James, *La religión del hombre prehistórico* (Guadarrama: Madrid, 1973), 305.

<sup>2</sup> Jean Daniel, “Bajo el régimen de comunidad”, *Religión y Poder hoy en día*, (diciembre de 1994): 13-18.

La religión como creencia íntima o como práctica sigue siendo un motor poderoso de la vida moderna. Aunque Nietzsche anunciara la “muerte de Dios” y se siga pensando así en las urbes desarrolladas, los creyentes religiosos son muchos más que los no creyentes y su número no disminuye, sino que aumenta. Alrededor de un 84 % de la población mundial se considera religiosa y sólo un 16 % se estima no religiosa o antirreligiosa. Los estudios estadísticos clasifican los grupos religiosos en tres niveles: monoteísmo (+ 53 %), budismo e hinduismo (+ 19 %), religiones étnicolocales (– 11 %). El resto es no creyente<sup>3</sup>.

La permanencia de la fe religiosa en el mundo moderno llama la atención y resulta a veces inexplicable para los círculos intelectuales o agnósticos reticentes en aceptar la importancia de las convicciones trascendentales. ¿Qué motiva esta sorprendente persistencia religiosa y este constante retorno a la fe? Un bien conocido y polémico analista político, absolutamente neutral en cuestiones religiosas, Samuel P. Huntington, conecta la potencia de la religión a una crisis de identidad fruto de la sociedad moderna, distante e impersonal, que provoca masivos sentimientos de soledad y abandono.

La gente no vive sólo con la razón. En tiempos de cambio social rápido las identidades establecidas se disuelven, el yo tiene que definirse de nuevo y se deben crear nuevas identidades... La religión proporciona respuestas convincentes y los grupos religiosos ofrecen pequeñas comunidades sociales que reemplazan a aquellas otras perdidas durante la urbanización... En este proceso, además, vuelven a descubrir identidades históricas o crear otras nuevas<sup>4</sup>.

Y luego agrega: “En el mundo moderno la religión es una fuerza fundamental, quizá LA fuerza fundamental, que moviliza y motiva a la gente”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> David B. Barrett, George T. Kurian y Todd M. Johnson, *World Christian Encyclopedia: A comparative survey of churches and religions* (Nueva York: Oxford University Press, 2005), 213-216.

<sup>4</sup> Samuel P. Huntington, *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial* (Buenos Aires: Paidós, 2000) 112-120.

<sup>5</sup> *Ibid.*, 177. Mayúsculas en el original.

Gilles Keppel aplica este mismo razonamiento para explicar el crecimiento del islamismo, señalando que la búsqueda de la identidad en un mundo amorfo y alienante ha sido su factor desencadenante<sup>6</sup>. Para Keppel, el islamismo actual se integra por dos grupos activos, ambos en busca de una nueva identidad: de un lado, la juventud urbana pobre, producto de la explosión demográfica y el éxodo del campo a la ciudad; por el otro, la burguesía y la clase media religiosa, heredera de los “comerciantes del bazar”, fuera del poder desde la descolonización. Él los califica como el islamismo “de abajo”, que en busca de nueva identidad converge en la fe musulmana.

### La educación religiosa como cuestión de Estado

La separación de religión y Estado ha sido un proceso gradual, pero contradictorio. De hecho, en la actualidad persisten sistemas nuevos de relación Estado–religión que varían desde un fuerte laicismo, de vez en cuando antirreligioso, hasta regímenes a los que bien puede llamárselos teocráticos<sup>7</sup>. Ahora bien, separada jurídicamente de la religión, la sociedad civil organizada ha ido ocupando áreas que hasta entonces eran monopolio de la religión o, al menos, cuestiones resueltas de mutuo acuerdo entre los dignatarios religiosos y las autoridades públicas.

En Occidente, por ejemplo, el poder político se ordena mediante sistemas de participación popular que —democráticos o no— operan de modo independiente respecto de las autoridades eclesiásticas. Se han promulgado normas jurídicas, como la Constitución y los códigos en distintas materias de la vida social, no siempre acordes con la opinión religiosa predominante. Se regula la vida civil y las conductas individuales de modo autónomo con relación a las creencias religiosas. Se imponen derechos y obligaciones a los ciudadanos y al propio Estado. En este conjunto de cambios también se reordena

<sup>6</sup> Gilles Keppel, *La revancha de Dios* (Madrid: Alianza Editorial, 1991), 37-81.

<sup>7</sup> Véase al respecto el ordenado estudio de Paul Cliteur, *Esperanto moral: Por una ética laica*. (Barcelona: Editorial Libros del Lince, 2009).

la educación de los ciudadanos a partir de su infancia y se crean establecimientos públicos civiles para impartir la enseñanza, que también se hace obligatoria.

Así aparece el tema de la educación en general, y, en particular, la enseñanza religiosa en las escuelas. Como consecuencia de lo expuesto, esta cuestión es también moderna y queda inserta en la evolución de las relaciones entre el Estado y la religión. Es un tema que por miles de años ni siquiera se planteó. El conflicto apareció, entonces, cuando comenzó a exigirse a los Estados proporcionar educación básica y superior a todos sus ciudadanos. Ambos fenómenos (separación Estado-religión y exigencia de que el Estado proporcione educación obligatoria a la ciudadanía) sirven de contexto al debate de la educación religiosa en los establecimientos públicos de enseñanza.

A este proceso se suma la progresiva internacionalización de los Estados y la aparición de documentos que aspiran a ser universales. En lo educacional, no puede dejar de mencionarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 26 de este documento se ha convertido en una suerte de punto de partida internacional común que no puede ser ignorado. Dice así:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

A la Declaración Universal siguieron varios otros documentos igualmente importantes y de validez internacional, como el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de

los Derechos del Niño o la Convención contra todas las Formas de Discriminación Racial. Pero respecto de nuestro tema destacamos dos importantísimos documentos internacionales: la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Se crearon organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) —y la importante Constitución que la funda— y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), destinados respectivamente a la educación en general y a la protección de la infancia.

De todos estos abundantes antecedentes, vale la pena señalar, al menos, dos conclusiones importantes:

1. Es un principio internacionalmente reconocido que los padres o tutores legales tienen el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o convicciones; por ello, todo niño recibirá la educación que sea conforme a los deseos de sus padres y no se los obligará a recibir una instrucción contraria a tales deseos.
2. De igual manera, debe protegerse al niño de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones; la educación será impartida con un espíritu de comprensión, amistad entre los pueblos y respeto de otras creencias.

La cuestión se complica cuando algunos Estados, dispuestos a fomentar las convicciones religiosas, establecen la enseñanza de la religión en las escuelas u otros establecimientos públicos. Y se hace cuestionable cuando la instrucción que se imparte corresponde a la confesión religiosa dominante o favorecida por el Estado. La pregunta es, entonces, si en nombre de la innegable importancia de la religión se debe imponer la enseñanza confesional en las escuelas, aunque no sea obligatoria y se dicte de un modo pacífico.

Esta práctica crea, a su vez, la preocupación de que, aun sin querer, se estén propiciando situaciones de vulnerabilidad y discriminación en el alumnado. En efecto, los niños cuyos padres no participan de esas convicciones pueden quedar sometidos a situaciones desagradables, incluso las agresiones. Cabe entonces la pregunta de si este tipo

de instrucción confesional —aunque sea optativa— es un instrumento apropiado para promover el conocimiento de la religión.

Siguiendo este razonamiento, es fundamental no confundir educación *religiosa* con educación *confesional*. Adelantamos ya que la educación solo confesional en establecimientos públicos, que divide físicamente a los alumnos, es incompatible, a nuestro entender, con el principio de no discriminación, por mayores precauciones que se adopten para evitarlo. En realidad, sugeriremos lo contrario: que todos los estudiantes tengan acceso a la temática religiosa de un modo amplio y en un mismo nivel.

---

En resumen, Estado y religión tienen un pasado en común, que sigue vigente. El estudio de las religiones y los valores que ellas han creado no puede ser ignorado por las ciencias sociales y debe ser parte de la educación básica impartida en nuestras escuelas. Es importante señalar el peligro de que la instrucción religiosa se convierta inconscientemente en una manera de división artificial entre el alumnado.

### Los sistemas de enseñanza religiosa

Veamos ahora el modo en que los Estados resuelven o han resuelto la cuestión de la enseñanza religiosa o confesional en los establecimientos públicos de educación<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> La bibliografía sobre este tema es muy amplia y dispersa, generalmente expuesta en artículos de publicaciones especializadas en temas de educación. Hemos consultado al respecto: ANDE. Andalucía, *Comparativa de la enseñanza de la religión en los países europeos*, <http://www.andandalucia.org>; CEPAL, *Panorama social de América Latina*, Informe de la Comisión Económica para América Latina Santiago de Chile, 2011; Cliteur, Paul, *Esperanto moral*, *op.cit.*; EUREL Info, *Donées sociologiques et juridiques sur la religion en Europe*, [www.eurel/info/spip](http://www.eurel/info/spip); Journal for Scientific Study of Religion, publicación trimestral, editado desde 1951; Edición Wiley Blackwell, EE. UU., diversos autores, [www.journal...](http://www.journal...) USA; Moreno, José Ignacio, *La enseñanza religiosa en las escuelas europeas*, Eceprensa, Junio 2013; Paoli Dávila y Mata, Luis María, *El derecho a la educación en el marco de los derechos del niño en América Latina*, Revista Mexicana de Investigación Educativa, Vol 17, n°53,

### Ateísmo agresivo

Irrumpe en el siglo xx principalmente por la implantación del comunismo en la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Rusia fue una suerte de paradigma que rápidamente alcanzó a los países de Europa Oriental bajo la órbita soviética. Pero también se extendió a Asia, particularmente a China, Camboya, Mongolia y algunos países africanos como Etiopía y Somalia.

El régimen soviético<sup>9</sup> concebía la educación como un modo de preparar a la clase trabajadora para asumir un rol activo en la construcción de la sociedad socialista. Por el contrario, la religión era concebida como un reducto burgués, reaccionario y próximo a la superstición. El “opio de los pueblos”, definición de Marx respecto de la religión, fue un giro que Lenin actualizó y transformó en una suerte de estandarte político. Por consecuencia, la ideología oficial del comunismo soviético fue esencial y firmemente atea. Los templos y seminarios de enseñanza religiosa fueron, en su mayoría, cerrados o confiscados, muchos sacerdotes y otros dignatarios (principalmente ortodoxos) fueron perseguidos o “secularizados” a la fuerza. Es obvio que la educación religiosa fue prohibida en los establecimientos públicos y privados, por consecuencia, la enseñanza confesional subsistió solo como una práctica clandestina.

Con el correr de los años, tanto en Rusia como en los países de Europa Oriental, la actividad religiosa se amplió y fue discretamente permitida. A ello contribuyó la variedad de religiones de los países soviéticos, la presencia de nacionalidades insertas en creencias trascen-

---

México, junio 2012; Pomasevski, Katarina, *Indicadores del derecho a la educación*, [www/derechos humanos/unlp.edu.sr](http://www/derechos humanos/unlp.edu.sr). Derecho a la Educación, La Plata, 2014; UNDP (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), *Human Development Report, 2010/14*; UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), *Situación educativa en América Latina y el Caribe*, PRELAC, Santiago de Chile, 2013; UNESCO, *Global Monitoring Report education for all*, Publicaciones UNESCO, 2015; Urbi et Orbi, La Croix. Revista digital en [www.lacroix.com](http://www.lacroix.com); USIT/EP, *Cuadro de la enseñanza religiosa en los países europeos*, <http://USIT/EP>. Religiones en Europa. Otras fuentes se indican para casos puntuales.

<sup>9</sup> David Kowaleski, “Human Rights Protest in the USSR: Statistical Trends for 1965-78”. *Universal Human Rights* (enero – marzo): 416-41.

dentales y la fuerte resistencia íntima de los creyentes, que les impedía renegar de su fe. De todos modos, la enseñanza religiosa se mantuvo firmemente prohibida en todos los centros de estudio.

El caso más notorio de la época fue Albania, ideológicamente comunista, pero distanciada del bloque soviético. Sin embargo, el ateísmo albanés fue todavía más recalcitrante que el del régimen ruso. Bajo el gobierno de Enver Hoxha se sancionó una nueva constitución en 1967 que declaró a Albania “el primer Estado ateo del mundo”, constitución que estuvo vigente hasta 1991. La posibilidad de cualquier tipo de educación religiosa, tanto pública como privada, fue prohibida. El régimen comunista de Albania colapsó junto con la caída de la Unión Soviética.

Otro caso de persecución y prohibición de toda práctica religiosa seguido de agresiones y muerte de los practicantes de fe fue el régimen de los jemeres rojos en Camboya bajo la cruel conducción de Pol Pot durante la década de 1970.

El caso de China es en varios sentidos similar al de Rusia. El régimen comunista establecido en 1949 también prohibió la enseñanza religiosa en los establecimientos de enseñanza pública. Sin embargo, la exuberancia confesional, las diversas nacionalidades y la enorme extensión territorial de este país permitieron cierto espacio privado o en grupos pequeños para la práctica religiosa y la transmisión de las creencias. El régimen chino prosigue mostrando desconfianza con la práctica y la enseñanza religiosa y mantiene una férrea vigilancia, especialmente cuando la comunidad confesional, como el Falung Gong, da muestras de crítica política.

En su momento, al inicio de cambios revolucionarios, algunos países (fuera del radio de influencia directa comunista, pero marcados por la revolución en Rusia) tendieron a adoptar concepciones antirreligiosas y prohibieron la educación confesional en las escuelas u otros centros de estudios públicos y privados. Tal es el caso de Turquía, bajo el régimen de Atatürk y la sanción de la Constitución de 1924; México, en los primeros años posteriores a la revolución de 1917; y Cuba, a partir de 1959. Con posterioridad, estas disposiciones, al

borde de la intolerancia religiosa, fueron modificándose y atenuándose, y siguió el diálogo con las confesiones religiosas más importantes de sus respectivos países.

### Hegemonía confesional

En el extremo opuesto del ateísmo se encuentran países con una religión predominante que, además, impiden o, en algunos casos, prohíben la enseñanza de otra confesión.

Algunos Estados islámicos imponen la enseñanza de su religión en cualquiera de sus vertientes con severas restricciones e incluso prohibiciones de transmisión o enseñanza de otras creencias. Justo es decir que el islam en sí admite y respeta la libertad religiosa. La mayor parte de estos países han suscripto la Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las convicciones. Pero la variedad política de los países islámicos asentados en todos los continentes y su organización política, producto de circunstancias muy diferentes, no permite exponer una regla común para esta materia.

El caso de Arabia Saudita,<sup>10</sup> cuna de dos de los sitios más sagrados del islam (La Meca y la Mezquita del Profeta, en Medina) es un modelo único del monopolio confesional. Su régimen político, la monarquía absoluta, está virtualmente extinguido en el mundo. La sharía (ley islámica) y el Corán son enseñados obligatoriamente en los establecimientos escolares públicos y privados. Así lo establece la Ley Fundamental (art. 13) al disponer que “la educación tendrá por objeto promover la fe islámica entre las jóvenes para que aprendan a construir la sociedad”. Cualquier práctica religiosa no islámica está prohibida. En consecuencia, tampoco los establecimientos privados de educación pueden enseñar otra religión que la islámica sunita. Ello rige también para escuelas de comunidades extranjeras. Una suerte de policía religiosa, conocida como la Mutawa, bajo la denominación

---

<sup>10</sup> Agradecemos los comentarios del Dr. Luis Mendiola, exembajador argentino en Arabia Saudita.

de “Policía para la promoción de la virtud y prevención de los vicios” acompaña esta estricta política del régimen. La Mutawa opera bajo la supervisión directa de las autoridades religiosas. Su misión obvia es el control del comportamiento público, del respeto de las costumbres islámicas, especialmente entre las mujeres, y su vestimenta. Su radio de operaciones es muy amplio (vida pública, negocios, espectáculos, etcétera) e incluye supervisar la rigurosa aplicación del sistema de educación confesional.

Turquía es un país que ha experimentado notables cambios en cuanto a la educación religiosa. Bajo el régimen de Mustafá Kemal Atatürk, que fue el primer presidente del país después de la caída del Imperio otomano y que gobernó durante quince años hasta su muerte (1923-1938), se sentaron las bases de un Estado laico, con signos antirreligiosos. Sin embargo, en la actualidad, el régimen político se ha acercado al islamismo.<sup>11</sup> A partir de reformas educativas sancionadas en 2010, es ahora obligatorio el estudio del islamismo sunita, aunque con excepciones para tres grupos nacionales religiosos: griegos, armenios y judíos. La excepción, sin embargo, no opera respecto de los islamistas alevíes, cuyos alumnos están obligados al estudio del sunismo.

En Grecia, la educación religiosa es obligatoria con el objeto de promover la conciencia nacional religiosa. La enseñanza del cristianismo ortodoxo griego se dicta tanto en la primaria (desde tercer año) hasta el término de la secundaria y la calificación forma parte del promedio general del estudiante. Se admiten excepciones al estudio religioso, a pedido de los representantes legales de los alumnos, pero estas excepciones son objeto de crítica por ser muy restrictivas y poco accesibles.<sup>12</sup> Hay cierta flexibilidad en algunas regiones, notoriamente en la isla de Syros para católicos y en Tracia para musulmanes.

---

<sup>11</sup> Véase también EUREL, op.cit., *Turquie: Un enseignement religieux obligatoire*, Junio 2016

<sup>12</sup> Portal Educativo, [https://www/portal\\_educativo](https://www.portal_educativo), 2014 (sin firma). Es.aleteia.org. Enero 2015, *Libertad religiosa en Grecia, discriminación contra no ortodoxos*.

## Laicismo

Se caracteriza por la total abstención del Estado en materia religiosa, sin sostener ninguna confesión, pero respetando la práctica pública y privada de los creyentes<sup>13</sup>.

Francia es un caso emblemático en el orden político educacional y único en Europa Occidental. No hay enseñanza confesional de ningún tipo, pero los hechos religiosos se estudian en la medida en que son significativos en áreas sociales seculares como historia, literatura, etcétera. La enseñanza religiosa en los establecimientos públicos fue marginada en 1882. Ha habido proyectos para flexibilizar el sistema y algún intento de ponerlo en ejecución bajo la forma de estudio del “hecho religioso”, pero ninguno de ellos ha prosperado y los intentos fueron suspendidos en 2012. Las escuelas primaria y secundaria de casi todo el país disponen que las clases se dicten en los días hábiles, con la excepción del miércoles por la tarde que, según la práctica tradicional, los alumnos pueden dedicarse al estudio confesional en centros religiosos privados. Como compensación, se dictan clases los sábados por la mañana. En las regiones de Alsacia y Lorena el sistema educativo religioso se ha morigerado, con la inclusión de asignaturas optativas fuera de hora para católicos, protestantes y judíos. En algunas escuelas, excepcionalmente por disposición local, se invita a algunos sacerdotes, pastores o rabinos para que comenten aspectos de su religión; la asistencia es voluntaria y las condiciones generalmente muy precarias<sup>14</sup>.

Hungría es un caso particular en Europa Oriental.<sup>15</sup> El sistema heredado del período de influencia comunista continuó aplicándose, aunque sin el contenido antirreligioso que caracterizó aquel período, de modo que puede entrar en la categoría de un país laicista. Sin embargo, ha comenzado a cambiar en 2013 mediante la inclusión

<sup>13</sup> Véase también Jorge F.Trascocheros et al., *Libertad religiosa en el Estado laico*, (Méjico: Editorial Porrú, 2012).

<sup>14</sup> Experiencia personal y familiar del autor.

<sup>15</sup> Véase también Religión en Libertad (sin firma). *Hungría: Enseñanza escolar*, 21 de marzo 2017.

de un sistema optativo de religión o ética. El nuevo sistema, aún en vías de aplicación, ha sido respaldado por decisiones judiciales.

Estados Unidos de América es también un caso peculiar. Es un país con una fuerte inserción religiosa, incluso con la marca histórica de ligar el origen nacional a la resistencia contra la persecución religiosa de los peregrinos fundadores. También, la presencia de diversas confesiones es muy amplia y da pie a un muy controvertido debate interno, en algunos casos todavía no resuelto, ni siquiera a nivel jurídico.<sup>16</sup> La enseñanza es laica en todo el país aunque algunos Estados han establecido variantes. Desde ya que hay absoluta libertad de establecer instituciones confesionales de estudio de la religión o culturas de otras naciones. Sin embargo, la enseñanza pública solo debe referirse al estudio *sobre* religión con base interdisciplinaria (literatura, historia, ciencias sociales) y no *de* religión, que implica una instrucción doctrinaria.<sup>17</sup> La oración previa a la iniciación de las clases ha sido considerada anticonstitucional por la Corte Suprema de Justicia en 1963, que confirmó fallos puntuales anteriores, y vuelta a confirmar más adelante ante nuevos planteos individuales.

En América Latina, los casos de México y Cuba mencionados antes como marcadamente ateos han ido moderando su posición y hoy podemos incluirlos en la categoría de Estados laicos sin enseñanza religiosa confesional en las escuelas. Casi todos los países de América Latina se han declarado laicos, si bien con variantes en la aplicación de la enseñanza de religión, puesto que algunos admiten la educación plural confesional. Deben señalarse como excepciones a la norma del laicismo de Estado, Costa Rica y el siempre controvertido artículo segundo de la Constitución de Argentina, que establece que el Estado *sostiene* el culto apostólico romano, sin declarar que esta confesión sea oficial.

---

<sup>16</sup> Noah Feldman, "Universal Faith", *Magazine The way we live now - The New York Times*, 26 de Agosto de 2007.

<sup>17</sup> Julia Bartkowiak, "Religious education in the public schools", *Taiacia*. Social Philosophy.

### Monopolio estatal no confesional de estudio de la religión

En Suecia la enseñanza de la asignatura Ciencia de las Religiones es obligatoria desde el nivel 1 hasta el 13 de la educación básica. Esta imposición se aplica a todas las escuelas públicas y privadas. Dicha materia implica el estudio de todas las religiones del mundo con especial énfasis en la relevancia histórica, étnica y cultural. La asignatura se dicta sin ningún tipo de discriminación por los maestros o profesores regulares, aunque alguna vez se encomienda el dictado a especialistas en el tema. Con este sistema, el Estado se mantiene neutral en materia religiosa y promueve el multiculturalismo<sup>18</sup>

Finlandia, generalmente en el primer lugar en las encuestas mundiales conocidas como Pruebas PISA sobre la calidad educativa, ha establecido también un sistema similar. El contenido de la asignatura estudia doce confesiones religiosas, que, según las estadísticas oficiales, existen en ese país. Con algunas variantes, el sistema sueco de enseñanza de la cultura religiosa es también aplicado en Noruega y Dinamarca.

Un caso peculiar es el de Rusia. El ateísmo agresivo en enseñanza religiosa está evolucionando hacia un sistema de educación que estudia de modo objetivo todas las religiones.<sup>19</sup> Luego de la caída del régimen soviético, Rusia adoptó, desde 1992, el laicismo en la enseñanza, de modo que quedó prohibido todo tipo de educación religiosa. Así se ha aplicado hasta ahora. Sin embargo, un largo debate interno ha criticado esta posición, sugiriendo que el conocimiento religioso puede ser impartido de un modo neutral. Finalmente, el 29 de diciembre de 2013, se sancionó una nueva ley de educación aplicable a la Federación Rusa, que introduce la enseñanza de religión. El título de la nueva asignatura es bastante complejo: “Enseñanza

<sup>18</sup> Véase Charbel Soueid, *La Suede et le multiculturalismo*, Revista de la Universidad de Québec. Sección La petite Paredre. Blog / UQAM, 21/2/12.

<sup>19</sup> Véase también Urbi et Orbi, *Russie. Loi de 2012 sur l'enseignement obligatoire de la religion a l'ecole*, <http://www.lacroix.com>. Agosto 2014. Aragonés, Gonzalo, *Rusia vuelve a implantar la enseñanza de religión en la escuela*, [www.lavanguardia.com](http://www.lavanguardia.com). 30/7/12

de los conocimientos sobre los fundamentos de la cultura espiritual y moral de los pueblos de la Federación de Rusia, de los principios éticos y las tradiciones históricas y culturales de las religiones”. Hasta el momento de escribir este trabajo no tenemos conocimiento de la marcha de su aplicación, pero la ley sigue vigente para toda la Federación. Se prevé que la instrucción en la nueva asignatura sea a partir del cuarto año de enseñanza básica.

### **Enseñanza pluriconfesional**

La mayoría de los países de Europa y varios de América Latina tienen sistemas de enseñanza religiosa optativa. Como ya se ha señalado, la casi totalidad de los Estados de América Latina son laicos y no se enseña religión en las escuelas. De haberla, la oferta básica es la confesión católica romana, pero los representantes legales del menor tienen derecho a pedir la exención, otorgada bajo condición de que el estudiante curse otra materia, generalmente Ética u otra similar. En Europa la religión mayoritaria varía, aunque hay mayor apertura (y recursos económicos) para estudiar otras confesiones. En todos los casos, los no creyentes pueden pedir la exención de este estudio, pero deberán cursar alguna asignatura neutral.

Vale la pena tener en cuenta que varios países europeos han revisado recientemente sus políticas de educación religiosa en razón de los actos de violencia —terroristas o no— que han ocurrido en los últimos años invocando credos religiosos. Es un hecho que en estos años, la xenofobia y la discriminación religiosa han provocado conflictos graves y que la educación debe ser empleada como fomento de un mejor entendimiento y comprensión entre los pueblos. Por ello, no es raro que en Europa los proyectos de enseñanza pluriconfesional hayan sido revisados y hayan aumentado sensiblemente.

Sobre esta base, pasamos a señalar brevemente algunas características de aplicación de la enseñanza pluriconfesional en Europa y América:

1. Se dicta la asignatura Religión con un amplio derecho a pedir la exención aunque con la obligación de cursar una materia alternativa, generalmente Ética, Filosofía o alguna similar.
2. De modo general, los Estados ajustan los programas de estudios de la asignatura religiosa en acuerdo con las autoridades religiosas pertinentes. En Europa también suele consultarse a asociaciones o personalidades agnósticas.
3. La instrucción religiosa varía entre dos sistemas: (a) religión mayoritaria o la opción de cursar una materia optativa de formación moral; o (b) dictado simultáneo de otra confesión si existe un número mínimo de alumnos creyentes que asistan (entre 6 y 12 como mínimo en Europa).
4. Los países con recursos económicos suficientes pagan a los profesores especializados que dicten esta materia conforme las escalas salariales comunes a todo el cuerpo docente. En caso de designarlos el Estado, se exige, además de su conocimiento religioso, las condiciones o acreditaciones técnicas propias de cualquier otro profesor.
5. Sin embargo, hay países en que la propia comunidad confesional subvenciona a sus profesores y, en ese caso, también los designa en acuerdo con el Estado.
6. También se dan casos mixtos de pago Estado–comunidad religiosa.
7. En casi todos los países en que se dicte Religión, los maestros regulares de la escuela primaria están encargados de su enseñanza. Si se prosigue el dictado después del curso básico (normalmente a partir del octavo año) se designan profesores con mayor capacidad (licenciados en Filosofía, Teología, etcétera).
8. El tiempo de dictado de la materia varía entre dos y cuatro horas cátedra por semana.
9. La asignatura Religión está incorporada al curso de instrucción obligatoria, pero es optativo que la calificación se integre al promedio general de calificación del estudiante.

10. También es optativo si la materia se dicta dentro del horario normal de estudio o se asigna un horario especial (horas “extra”, sábados por la mañana, etcétera), pero en todos los casos se instruye dentro del ámbito físico del establecimiento.

---

En resumen, hemos intentado ordenar de un modo accesible los múltiples enfoques de enseñanza religiosa o la ausencia de ella. Es evidente que el autor rechaza los dos primeros sistemas (ateísmo agresivo y monopolio confesional) por considerarlos abusivos y discriminatorios. Los restantes sistemas podrían ser aplicados si existieran garantías suficientes de una aplicación pluralista que no fuera vulnerable a la discriminación, e indirectamente semilla de xenofobia.

**Consideraciones previas a la conclusión:  
pedagogía, situación latinoamericana,  
valores religiosos y civiles**

**La enseñanza religiosa no es  
una materia más**

De una manera superficial suele considerarse que basta resolver el nudo inicial del tema: si se va a enseñar o no religión en las escuelas; y luego solo aplicándola sin otra precaución. No es así. La enseñanza religiosa debe adaptarse al sistema general de educación y respetar criterios pedagógicos esenciales dispuestos por la ciencia y la práctica generalizada en todas sus formas y en todos los niveles. Para esta enunciación, reproducimos y nos servimos principalmente de los documentos internacionales producidos por la UNESCO y el UNICEF.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Entre otras fuentes, hemos consultado: UNICEF. Comité de los Derechos del Niño (Naciones Unidas) Medidas generales de aplicación. Observaciones del Comité de los Derechos del Niño; [www.unicef.org/CL/publicaciones/archivos](http://www.unicef.org/CL/publicaciones/archivos). UNESCO. *Más allá del 2015. La educación que queremos*. [unesco.org/file](http://unesco.org/file). UNESCO. *Global Monitoring Report 2010*. Ídem 2014. UNESCO (2008) *Un enfoque de educación para todos, basados en los dere-*

### Disponibilidad

Las instituciones y los programas de enseñanza deben existir en cantidad suficiente en todo el Estado. Entre las condiciones necesarias para su disponibilidad se necesitarán edificios adecuados para protección contra los elementos y el clima, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etcétera. Será preciso, además, tener bibliotecas, servicios de información, tecnología informática y otros recursos.

### No discriminación

La educación debe ser sensible a todos, especialmente a los grupos más desprotegidos por razones de hecho o de derecho. La cuestión abarca no solo el tratamiento interpersonal, sino el mantenimiento en pie de igualdad del acceso a pesar de la localización geográfica o la dificultad de comunicación externa. De igual modo, el principio de no discriminación debe ser tenido en cuenta en la redacción de los textos escolares. Nos parece también importante resguardar la unidad de los grupos o las clases de estudio y evitar divisiones inútiles<sup>21</sup>.

### Accesibilidad económica

La educación debe estar al alcance de todos. Se requiere a los Estados que dispongan la gratuidad en la enseñanza primaria básica y que la implanten gradualmente, en caso de no tenerla, en los niveles secundario y universitario.

### Aceptabilidad

Está referido principalmente a los programas de estudio y a los métodos pedagógicos en el sentido de que sean adecuados culturalmente

---

*chos humanos*, NY, 2008. UNESCO, Constitución de la Organización. Otra bibliografía puntual se indica en el texto.

<sup>21</sup> Véase al respecto Waldo Villalpando, Waldo et, *Hacia un Plan Nacional contra la discriminación. La discriminación en Argentina, Naciones Unidas (Buenos Aires: UNHRO, 2005), 259-267.*

y de buena calidad no solo para los estudiantes, sino para los padres que colaboran en la educación básica. Todo ello debe estar sujeto a los objetivos y las normas educativas que cada país establezca<sup>22</sup>.

### Adaptabilidad

La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades o comunidades en evolución o transformación. Implica responder adecuadamente a los alumnos en contextos culturales y sociales variados. También, adoptar criterios flexibles según los niveles de enseñanza (técnico profesional, artístico, permanente para jóvenes y adultos, rural, etcétera).

### Las limitaciones educativas de América Latina

Como es bien conocido, la mayor parte de los países del continente latinoamericano son de escaso desarrollo. Estos Estados son generalmente denominados “países emergentes”.<sup>23</sup> La región —salvo algunos países muy pobres— corresponde a la categoría internacional de “países de ingreso medio”, o sea, por debajo de los países más industrializados (“de ingreso alto”), pero por encima de las naciones del África subsahariana o del Sudeste asiático (“de ingreso bajo”). Vale la pena aclarar que los índices de desarrollo no se refieren solo a los ingresos o a la riqueza de un Estado, sino que es producto de una compleja ecuación que incluye grados de alfabetización de la población y alimentación, promedio de vida de sus habitantes, salud e higiene, etcétera. Sus informes son producto de diversas fuentes, no necesariamente de los informes de los Estados.

---

<sup>22</sup> Torres, María Rosa, *Un modelo de formación para un modelo de educación*, www.ses.UNAM, MX.2011/;5\_S2.

<sup>23</sup> Estas breves consideraciones son sostenidas por los informes anuales de Naciones Unidas sobre la situación socioeconómica mundial conocidos bajo la denominación “*Informe sobre Desarrollo Humano*”, editado en New York por el Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD) en los seis idiomas oficiales de la Organización. Pueden ser consultados por Internet bajo el portal “Naciones Unidas”.

El subdesarrollo y la pobreza de este continente condicionan también la calidad de la enseñanza pública impartida<sup>24</sup> que no reúne, en promedio, los índices de educación mínima exigibles. El nivel de la instrucción pública en el continente es asimétrico. Las grandes o medianas ciudades poseen un nivel aceptable de enseñanza, pero las periferias suburbanas y muchos lugares alejados de las ciudades son excesivamente precarios o dependen casi exclusivamente de la dedicación, y, a veces, del sacrificio de sus maestros.

Ahora bien, si confrontamos esta realidad con las condiciones mínimas de educación que hemos enunciado más arriba (disponibilidad, no discriminación, etcétera) se torna cuestionable la enseñanza digna de una asignatura tan delicada, como Religión. Los presupuestos para educación en los países latinoamericanos son magros, por no decir insuficientes. La retribución docente suele ser baja. La gran mayoría de nuestros establecimientos escolares carece de los medios materiales básicos para protegerse de la discriminación. Por ejemplo, si se dividen las clases de los alumnos (en el sistema que hemos definido como enseñanza pluriconfesional) se necesitarán aulas alternativas disponibles (que raramente existen), maestros o profesores capacitados (que hay que pagar adecuadamente), textos especiales que respeten el tratamiento digno de la cuestión religiosa (que por ahora son pocos o sencillamente no existen) y así podemos seguir.

También contribuye a la precariedad educacional, la inestabilidad política de América Latina. En términos generales, nuestras democracias son frágiles y los regímenes oscilan entre formas de participación ciudadana restringida o directamente autoritarias, que tienden a restringir el pluralismo de ideas, indispensable para el dictado de las asignaturas de religión. La sombra de la discriminación acecha tras esta precariedad y esta inestabilidad.

---

<sup>24</sup> Véase al respecto los informes de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), entidad auspiciada por Naciones Unidas. Hemos consultado *La matriz de la desigualdad en América Latina* (2016), *Educación y desigualdad en América Latina* (2014), *Panorama social de América Latina* (2015). La CEPAL publica estos informes, producto de trabajo de sus expertos, en Santiago de Chile. Son también accesibles por Internet bajo el portal "CEPAL".

## La educación como transmisión de valores

Todas las religiones sostienen, en mayor o menor medida, normas relativas a los comportamientos personales o sociales que consideran consecuentes con su fe. Estas normas, que pueden ser muy minuciosas, están basadas en valores que las propias religiones consideran intocables. Debido a la íntima relación histórica entre Estado y religión, dichas normas han construido civilizaciones y naciones que son los antecedentes de las sociedades modernas. Por consiguiente, las religiones tienden a considerar que sus valores pueden (y deben) ser elevados a norma universal.

Se inicia entonces una suerte de conflicto, puesto que las normas morales de una religión no son necesariamente compartidas por otras creencias, y porque, además, la sociedad civil ha ido desarrollando sus propios valores (generalmente a través de sus sistemas de organización social) que son tan respetables como los valores confesionales.

Este conflicto se proyecta en el tema de la educación religiosa que estamos tratando. Tiende a considerarse, particularmente entre los creyentes, que sin enseñanza religiosa no existirán valores ni moral. Esta convicción está basada en dos premisas que no son totalmente ciertas. La primera es que solo la religión puede ser fuente de valores y moral; y la segunda, que los valores de una religión en particular están por encima de todo otro sistema de valores, religioso o civil.

¿Cómo resolver este conflicto? La enseñanza religiosa debe sentar las bases de la no discriminación, de respeto por las convicciones de los demás, de construcción social y, por supuesto, de entendimiento pacífico entre los pueblos. Nuestra opinión es que así como es totalmente aceptable estudiar las<sup>25</sup> religiones, de igual manera se deben respetar los grandes valores sociales que han elaborado las sociedades civiles, la mayor parte de las veces inspirados en las propias normas o valores religiosos.

---

<sup>25</sup> La breve reflexión sobre la Declaración es tomada de Villalpando, Waldo, *De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal*. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, pp. 32/88

Para entrar en particular a nuestro tema, consideramos que hay algunos documentos civiles con categoría de ser bases de valores personales y sociales sin pasar necesariamente por la profesión de una fe. Nos referimos en particular a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue creada a partir de un gran conflicto bélico como fue la llamada Segunda Guerra Mundial. En este conflicto se cometieron delitos gravísimos de matanzas masivas, ataques a ciudades abiertas sin distinguir entre combatientes y población civil y desprecio absoluto por la vida humana personal y comunitaria. Frente al desbarrancamiento de valores humanitarios, la Declaración formula una ética coherente producto de la experiencia traumática de miles de años. No es, por cierto, un documento único y eterno. El filósofo italiano Norberto Bobbio dice: "La Declaración Universal representa la conciencia histórica que la humanidad tiene de sus propios valores fundamentales en la segunda mitad del siglo XX. Es una síntesis del pasado y una inspiración para el porvenir, pero sus tablas no han sido esculpidas de una vez para siempre"<sup>26</sup>

Consideramos que la Declaración Universal y otros documentos consecuentes (la Declaración de 1981 contra la discriminación religiosa) deben ser incorporados a los planes de estudio primarios y secundarios y que en ese sentido debiera ser dictada, conjunta o paralelamente, a la enseñanza religiosa. Esta propuesta que se amplía luego, no pretende considerar que la Declaración Universal es superior o inferior a los valores religiosos, sino un enriquecimiento apropiado y complementario para la construcción de los valores personales de los estudiantes.

---

En resumen, la enseñanza religiosa debe insertarse coherentemente dentro del plan de estudio de la educación regular y no solo trans-

---

<sup>26</sup> Norberto Bobbio, *El tiempo de los Derechos*, (Madrid: Editorial Sistema, 1991), 65.

plantarse. Se respetarán los criterios pedagógicos esenciales porque, de lo contrario, será contraproducente y discriminatoria.

Las condiciones de subdesarrollo latinoamericano obligan a ser muy cuidadosos al elegir y dictar las materias de contenido religioso, bajo riesgo de que sea desnaturalizado en la práctica.

A fin de promover valores individuales y sociales entre los estudiantes, consideramos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos debe ser incorporada a los cursos de enseñanza básica.

### Nuestra opinión

A las reflexiones técnicas, agregamos nuestra preocupación personal por las repetidas tergiversaciones que azotan hoy en día a las confesiones religiosas. En su nombre se amparan intereses proselitistas, lucha por el poder y divisiones ficticias tipo amigo-enemigo que generan, a la larga, sentimientos xenofóbicos. A partir de las consideraciones previas y estimando que es valioso que la religión en su variado conjunto de confesiones sea incorporada seriamente a los planes de estudios escolares, proponemos las siguientes acciones:

1. Promover una materia común para los estudiantes de enseñanza primaria y secundaria que verse sobre el *hecho religioso*. Su programa incluirá las principales concepciones filosóficas, éticas y culturales de las mayores religiones del mundo, así como los fundamentos y los rituales propios de la práctica de la fe.
2. Por separado o conjuntamente, promover el estudio complementario de documentos rectores civiles, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a fin de reforzar a la construcción de valores personales y sociales de niños y jóvenes.
3. El contenido de los cursos sobre el *hecho religioso* sería dictado progresivamente en la escuela primaria y los dos o tres primeros años de la escuela secundaria.
4. Los programas de estudio serían redactados por especialistas pedagogos en consulta con las comunidades religiosas y civiles

- no identificadas confesionalmente, en ambos casos reconocidas en el país.
5. En la escuela primaria los cursos del *hecho religioso* se adaptarán a la edad y la madurez de los alumnos. Se sugiere que en este nivel los educadores sean los mismos maestros regulares. En los niveles superiores, los docentes debieran ser licenciados en Teología o profesores de Filosofía, Ética o similares.
  6. Es necesaria una capacitación de maestros y profesores destinada a dictar estos cursos con el fin de asegurar el debido respeto a las diversas creencias religiosas y la construcción de un espíritu de fraternidad universal. El lenguaje y la gesticulación de los educadores debieran ser especialmente cuidados.
  7. Asegurar la transmisión de estos contenidos a todos los alumnos, en conjunto, sin recurrir a innecesarias divisiones personales o grupales.

---

Formulamos esta reflexión con el debido respeto que corresponde a las creencias religiosas y sus manifestaciones. De igual manera, otorgamos consideración a alguno de los grandes documentos civiles que promueven el respeto a los seres humanos y sus derechos fundamentales, estimando que son un complemento necesario para la formación de valores sociales desde la infancia. Nuestra propuesta está razonablemente fundada, pero no pretende ser absoluta e indiscutible; por el contrario, queda abierta para introducir matices o modificaciones a partir de un debate serio.

El tema, además, nos parece urgente en una época en que se cometen actos atroces y graves violaciones contra la humanidad invocando falsas interpretaciones de credos religiosos.

Waldo Villalpando  
Buenos Aires  
villalpando@fibertel.com.ar  
Artículo recibido: 20/4/2017